

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

23 FEB 2018

Ciudad de México, a _____

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-2725-SOT-1107, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: _____

ANTECEDENTES

Con fecha 23 de agosto de 2017, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denuncia ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) por la actividades de venta de ropa el establecimiento mercantil denominado "Void" ubicado en calle Parral número 5, colonia Condesa, Delegación Cuauhtémoc; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 30 de agosto de 2017. _____

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y visitas de verificación a las autoridades competentes y se informó a las personas denunciantes sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento. _____

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) como son la Ley de Desarrollo Urbano y su reglamento, para la Ciudad de México, así como el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Cuauhtémoc. _____

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: _____

1.- En materia de desarrollo urbano (uso de suelo)

Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, en calle Parral número 5, colonia Condesa, Delegación Cuauhtémoc, se constató un inmueble existente y ocupado consistente en 2 niveles, observándose en planta baja la operación de un establecimiento mercantil con nombre "Void" donde se vende ropa. _____



De la consulta realizada al SIG-SEDUVI, se tiene que al inmueble investigado le corresponde la zonificación H 3/20 (Habitacional, 3 niveles máximos de construcción y 20% mínimo de área libre), donde el uso de suelo para tienda de ropa se encuentra permitido de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Cuauhtémoc vigente. -----

Al respecto, de las gestiones realizadas por esta Subprocuraduría, se desprende que la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Cuauhtémoc cuenta para el establecimiento objeto de la investigación con declaración de apertura folio 994, así como la Constancia de Uso de Suelo folio 0296, con giro de venta y exhibición de ropa. -----

En virtud de lo anterior, las actividades de tienda de ropa en planta baja en el inmueble ubicado en calle Parral número 5, colonia Condesa, Delegación Cuauhtémoc, se apegan al uso de suelo permitido en la zonificación aplicable al inmueble de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Cuauhtémoc vigente. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, en calle Parral número 5, colonia Condesa, Delegación Cuauhtémoc, se constató un inmueble existente y ocupado consistente en 2 niveles, observándose en planta baja la operación de un establecimiento mercantil con nombre "Void" donde se vende ropa. -----
2. De la consulta realizada al SIG-SEDUVI, se tiene que al inmueble investigado le corresponde la zonificación H 3/20 (Habitacional, 3 niveles máximos de construcción y 20% mínimo de área libre), donde el uso de suelo para tienda de ropa se encuentra permitido de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Cuauhtémoc vigente. -----
3. La Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Cuauhtémoc cuenta para el establecimiento objeto de la investigación con declaración de apertura folio 994, así como la Constancia de Uso de Suelo folio 0296, con giro de venta y exhibición de ropa. -----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----



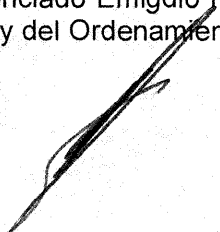
----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----



JE/IN/MBC/GC/R

